

RADICACIÓN: 2019-00645
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SISTEOFICINA JR LTDA.
DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita que se ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que se encuentra debidamente notificado la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 21 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, mediante correo remitido por el demandante, allegó constancia de envió de la citación para notificar a la parte demandada; sin embargo, la parte demandante solo allegó constancia de envió de la notificación por aviso a la parte demandada, omitiendo el cotejado del auto de mandamiento de pago como su traslado. De igual forma, tampoco allegó la citación para comparecer personalmente al despacho para notificarse, incumpliendo con ello lo previsto en los artículos 197 y 292 del Código General del Proceso.

En vista de que la parte demandante no ha realizado la notificación del mandamiento de pago en debida forma, no es procedente tener por notificada a la parte demandada y en consecuencia no es posible seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, solicitado por la parte demandante a través de apoderado judicial mediante escrito allegado al correo del juzgado, por las razones expuesta en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, de conformidad a lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7ad575a39f06f23bcab144893fa22ed6520a492b9d056fb47efc20e7ad3597**
Documento generado en 21/04/2021 04:54:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>